

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 23

036 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 036

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 07 de septiembre de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	0062-17	JAIRO GRISALES VALENCIA.		05/09/2022	349	4. DISPOSICIONES <i>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0062-17 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i> REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable (Deberá reforzar señalización en frentes de explotación) lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 74 de 6 de mayo de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					1. INFORMAR al titular minero que, el incumplimiento reiterado será objeto de imposición de multa y requerimiento bajo causal de caducidad. 2. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización PARMA No. 74 de 6 de mayo de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	645-17	FRANCISCO JOSE BARBIER LOPEZ		05/09/2022	350 4. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 645-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 2. REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el Literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 75 de 6 de mayo de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente

					<i>proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i> 3. REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el Literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que no realice actividades de explotación sin la correspondiente viabilidad ambiental, igualmente se requiere para que allegue la respectiva licencia ambiental, o constancia proferida por la autoridad ambiental, que evidencie el trámite para su obtención. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo. 4. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, (deberá delimitar el título y colocar la señalización correspondiente), lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 74 de 6 de mayo de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización PARMA No. 75 de 6 de mayo de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído. 2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 4 de 23

						cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	817-17	MARIO DE JESUS RAMIREZ		05/09/2022	351	4. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 817-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. <i>REQUERIR NUEVAMENTE</i> al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el Literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, (exploración, construcción y montaje y explotación), de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 76 de 6 de mayo de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. <i>REQUERIR NUEVAMENTE</i> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será

						verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 76 de 6 de mayo de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita y de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 76 de 6 de mayo de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 4. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 76 de 6 de mayo de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 5. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado</i>
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 6 de 23

					en la próxima visita, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 76 de 6 de mayo de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6. <i>REQUERIR NUEVAMENTE</i> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente las modificaciones al PTO, toda vez que hay incumplimiento o cambios en el método de explotación evidenciado en campo con relación al aprobado en el PTO o PTI (número y ubicación de frentes y/o bocaminas, geometría diferente, entre otras), es necesario que el titular cumpla con el PTO aprobado y realice labores de explotación según el método de explotación especificado en el programa de trabajo y obras, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 76 de 6 de mayo de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>DAR TRASLADO</i> a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas, del Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 76 de 6 de mayo de 2022, para que actúe según su competencia. 2. <i>INFORMAR</i> al titular que, el incumplimiento reiterado será objeto de imposición de multa y requerimiento bajo causal de caducidad.
--	--	--	--	--	--

						3. <i>INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC:</i> <i>superposición parcial con la zona delimitada e incluida en el Catastro Minero Colombiano en la capa denominada zonas de restricción como RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL - LA MARGARITA - RESOLUCIÓN 76 DE FECHA 19/07/2016 - PARQUES NACIONALES NATURALES - ESCALA 1:10.000 - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 30/07/2018 - INCORPORADO AL CMC 30/07/2018; se superpone totalmente con la zona delimitada como: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016; se superpone parcialmente con las zonas delimitadas como PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA DE AMORTIGUAMIENTO - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013, e, INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018.</i> □ <i>Es responsabilidad del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar</i> 4. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización integral PARMA N° 76 de 6 de mayo de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.</i> 5. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el</i>
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 8 de 23

					<i>cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 6. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i>
AUTO	AHH-092	ORLANDO BAREÑO		05/09/2022	352 4. DISPOSICIONES <i>Una vez verificado el expediente digital del título minero AHH-092, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i> REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR <i>al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente las modificaciones al PTO, toda vez que hay incumplimiento o cambios en el método de explotación evidenciado en campo con relación al aprobado en el PTO o PTI (número y ubicación de frentes y/o bocaminas, geometría diferente, entre otras), es necesario que el titular cumpla con el PTO aprobado y realice labores de explotación según el método de explotación especificado en el programa de trabajo y obras, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 91 de 6 de mayo de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i>

						2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente registros de inventarios de producción en boca de mina, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 91 de 6 de mayo de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. INFORMAR al titular que, el incumplimiento reiterado será objeto de imposición de multa y requerimiento bajo causal de caducidad. 2. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 91 de 06 de mayo de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído. 3. INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	163-17	RIONOVO HOLDINGS COLOMBIA LTDA SUCURSAL COLOMBIA		05/09/2022	353	4. DISPOSICIONES <i>Una vez verificado el expediente digital del título minero GEWM-12 (163-17) se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</i> REQUERIMIENTOS 3. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 80 de 16 de mayo de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. DAR TRASLADO del Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 80 de 16 de mayo de 2022 al Comité de Verificación del cumplimiento de la sentencia dictada dentro del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos, expediente 17001-23-00-000-2011-00337-01, sentencia de primera instancia proferida el 23 de mayo de 2017 por el Tribunal Administrativo de Caldas, modificada mediante la sentencia proferida el 14 de marzo de 2019 por el Consejo de Estado Sección Primera. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 80 de 16 de mayo de 2022.
------	--------	---	--	------------	-----	--

2. **INFORMAR** al titular minero y al área técnica, que mediante Auto Aclaratorio PARMA N° 237 de 19 de mayo de 2022, la Coordinación del Punto de Atención Manizales (PAR Manizales), corrigió error involuntario de digitación en los Autos PARMA N° 136 de fecha 24 de marzo de 2022 y PARMA N° 160 de fecha 7 de abril de 2022. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 80 de 16 de mayo de 2022.
3. **INFORMAR** al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización PARMA No. 80 de 16 de mayo de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.
4. **INFORMAR** al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en el CMC:
 - El área del contrato de concesión GEWM-12 presenta las siguientes superposiciones con zonas excluibles y restringidas de la minería y se observa que todas las labores mineras georreferenciadas durante la visita, están superpuestas con la RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL BOSQUES DE LA CHEC.
 - ZONAS DE RESTRICCION INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS – ACTUALIZACION 05/04/2016 – INCORPORADO 15/04/2016 100%
 - RESERVAS FORESTALES CENTRAL 100%
 - PARQUES NATURALES RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL BOSQUES DE LA CHEC - ACUERDO 009 DE 2002 CORPOCALDAS - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 19/06/2013 - INCORPORADO 21/06/2013 91,7436%”.

						➤ Es responsabilidad del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar. 5. INFORMAR al titular que debe abstenerse de realizar labores extractivas. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	LH0040-17	JESÚS DAVID MONTROYA RIVERA		05/09/2022	354	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0040-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el Literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, si de acuerdo a lo expresado en el informe de la visita de fiscalización, el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de

						<i>Fiscalización PARMA N° 77 de 6 de mayo de 2022, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el Auto PARMA N° 480 del 03/11/2021, requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable; y donde se requirió también para que elabore y mantenga actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 77 de 6 de mayo de 2022, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 77 de 6 de mayo de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.</i> 2. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i>
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 14 de 23

					3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	LH0173-17	JOSÉ BERTULFO ECHEVERRY VILLA Y JUAN DE JESÚS LÓPEZ CUARTA		0509/2022	355 4. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0173-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el Literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, (exploración, construcción y montaje y explotación), de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 79 de 6 de mayo de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina. Lo cual será evidenciado en próxima visita., de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 79 de 6 de mayo de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación

						<i>del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 3. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 79 de 6 de mayo de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización PARMA No. 079 de 6 de mayo de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.</i> 2. <i>INFORMAR al titular que, el incumplimiento reiterado será objeto de imposición de multa y requerimiento bajo causal de caducidad.</i> 3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 4. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo</i>
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 16 de 23

						anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	LH0186-17	ROSALBA LÓPEZ TORRES Y RODRIGO CASTAÑO MEDINA		05/09/2022	356	4. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0186-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente registros de inventarios de producción en boca de mina, lo cual será verificado en la próxima visita. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 78 de 6 de mayo de 2022, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita. De conformidad a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 78 de 6 de mayo de 2022, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente

						<i>procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita. De conformidad a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 78 de 6 de mayo de 2022, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 4. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita. De conformidad a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 78 de 6 de mayo de 2022, Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 5. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores y solicite el levantamiento de la medida de suspensión. De conformidad a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 78 de 6 de mayo de 2022, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 18 de 23

						1. DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas, del Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 78 de 6 de mayo de 2022, para que actué según su competencia. 2. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 78 de 6 de mayo de 2022, que hace parte integral del presente proveído. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	KFO-08311	AGROINDUSTRIA LA PERLA LTDA		05/09/2022	357	4. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KFO 08311 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES. 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para la mineral arcilla correspondiente a los trimestres IV del año 2019, trimestres I, II, III y IV del año 2020, y los trimestres I. II del año 2021. con una producción en ceros, teniendo

en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No.KFO-08311.De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 133 de 07 de abril de 2022.

REQUERIMIENTOS.

1. **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a los titulares** bajo causal de caducidad, de conformidad con el Literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen la póliza de cumplimiento minero ambiental conforme a la liquidación indicada en la tabla 1. Numeral 2.2, del Concepto Técnico PARMA N° 133 de 07 de abril de 2022, este contrato se encuentra desamparado desde el 07 de octubre de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes
2. **REQUERIR NUEVAMENTE** al titular, bajo apremio de caducidad, de conformidad con el Literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, que en caso de que decida requerir nuevamente el Programa de Trabajos y Obras, el titular deberá allegar un nuevo documento que dé respuesta a todos y cada uno de los requerimientos realizados con anterioridad y además la estimación de recursos y reservas debe efectuarse de acuerdo con lo consignado en el artículo 328 del Plan Nacional de Desarrollo (2018-2022) y de los términos de referencia acogidos en la resolución 299 de junio de 2018, la cual adopta los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO incluido el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales – ECRR, el cual puede ser consultado en la siguiente página: <https://www.anm.gov.co/?q=crirsko>.

						3. REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para allegue el acto administrativo que otorga la Viabilidad Ambiental o en su defecto certificación con fecha menor a noventa (90) días del estado del trámite expedido por la Autoridad ambiental competente, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 133 de 07 de abril de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de los Formatos Básicos Mineros I Semestre del 2011 y 2012, De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N° 133 de 07 de abril de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular, bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero Anual 2016, con su respectivo plano, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N° 133 de 07 de abril de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--	---

						6. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular, bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero Anual 2017, con su respectivo plano, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N° 133 de 07 de abril de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 7. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular, bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero Anual 2018, con su respectivo plano, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N° 133 de 07 de abril de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 8. REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que radique el Formato Básico Minero Anual 2019, en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N° 133 de 07 de abril de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--	---

						9. REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que radique el Formato Básico Minero Anual 2020, en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N° 133 de 07 de abril de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 10. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que radique el Formato Básico Minero Anual 2021, en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N° 133 de 07 de abril de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 11. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el Literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2021. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N° 133 de 07 de abril de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 23 de 23

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA N° 133 de 07 de abril de 2022. El cual hace parte integral del presente proveído. 2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 07 de septiembre de 2022, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
 Coordinador PAR Manizales